

INVESTIGACIÓN Y JUICIO DE IDOLATRÍA (GUAQUIS, 1646)

Susan Elizabeth Ramírez

Resumen

El siguiente texto transcrito revela que un grupo de nativos que vivía en los Andes centrales fue denunciado por celebrar la cosecha de maíz con sacrificios, cantos, bailes, bebidas y festejos durante una noche entera. Este ejemplo de persecución religiosa española, en contraste con otros, es valioso porque se encuentra completo, desde la denuncia hasta el castigo y la restitución de los bienes confiscados a los indígenas. Además, contiene los nombres quechuas del maíz escogido y el nombre del baile y el canto que marcaron la celebración.

Palabras clave

Idolatría / Guaquis / Huacas / Sacrificio / Taquis

Abstract

The transcribed text that follows reveals that a group of natives living in the central Andes was denounced for celebrating the corn harvest with sacrifices, songs, dances, drinks, and festivities for an entire night. This example of Spanish religious persecution, in contrast to others, is valuable because it is complete, from the complaint to the punishment and the restitution of the property confiscated from the indigenous people. In addition, it contains the Quechua names of the chosen corn and the name of the dance and song that marked the celebration.

Keywords

Idolatry / Guaquis / Huacas / Sacrifice / Taquis

Una justificación importante para la colonización española de América fue el argumento en favor de la “civilización” de los pueblos originarios para así salvar sus almas “paganas”. Testimonio de esto es que algunos eclesiásticos acompañaron a Colón tan temprano como en su segundo viaje al Caribe. Estos eran sólo una vanguardia de lo que se convirtió en una corriente de sacerdotes y frailes católicos cuya tarea era convertir a los nativos a la “única verdadera fe”. Pero, al prohibir la adoración de sus dioses ancestrales, los europeos llevaron las prácticas religiosas nativas a la clandestinidad.

Que la “conquista espiritual” había fracasado en su mayoría, especialmente en las áreas rurales, se hizo evidente en 1565 cuando se descubrió el movimiento “*taqui onqoy*”, y nuevamente en las campañas de idolatría durante los siglos XVII y XVIII. Investigadores religiosos, especialmente designados, viajaron por el campo examinando a los lugareños, cuestionando sus errores cuando era necesario, destruyendo o confiscando ídolos y erigiendo cruces. Más tarde, a los obispos se les dio la tarea de juzgar a los nativos que continuaban desviándose de la ortodoxia doctrinal aceptada.

Los intentos por erradicar la idolatría en los Andes han sido bien documentados por los procedimientos de tales casos publicados por Pierre Duviols, Laura Larco y Ana Sánchez. Las cartas anuales de los jesuitas, como las transcritas por Mario Polia Meconi, también proporcionan narrativas de las prácticas precristianas en curso. El informe del padre Bartolomé Álvarez sobre su ministerio cerca del lago Poopó da una idea de lo difícil y, a veces, peligroso, que era vivir entre personas que se habían aferrado a sus prácticas prehispánicas establecidas. Él y su asistente comieron solo huevos por un tiempo cuando temían ser envenenados por los feligreses. Un buen sacerdote, escribió, era aquel que no disciplinaba a su rebaño por sus prácticas tradicionales no católicas. Un mal sacerdote, a su vez, era el que castigaba a los que se atreverían a seguir venerando a sus antepasados.

El texto transcrito que sigue revela que un pequeño grupo de nativos que vivía en los Andes centrales fue denunciado por celebrar la cosecha de maíz con sacrificios, cantos, bailes, bebidas y festejos durante una noche entera. El lugar era un asiento llamado Guaquis, donde uno de los protagonistas, Miguel Toto o Chauca, había sembrado un chacra de maíz. Después de la cosecha, organizó una ceremonia de acción de gracias por consejo de una anciana de nombre Francisca Callguac (o Calluac), con fama de ser practicante de las costumbres ancestrales o hechicera. Dirigió la organización de la celebración con la ayuda de Alonso Toto, nacido en Pararin. Tanto Callguac como Toto desaparecieron convenientemente cuando se anunciaron las diligencias, quizás temiendo las consecuencias.

Para la celebración, se reunió un pequeño grupo de personas. Habían seleccionado unas mazorcas especiales, que se creía eran las madres del maíz. Bailaron al son de un tambor y cantaron. La música fue escuchada por Antonio Fernández,

el mayordomo del capitán Juan de Aller (también Alsermena), que estaba allí para regar los campos de su patrón. Estaba dormido bajo un árbol de molle cuando lo despertaron el ruido de los tambores y el canto. Enseguida, denunció las prácticas paganas a las autoridades eclesiásticas.

Alertado sobre la idolatría, el arzobispo Pedro de Villagómez nombró a un sacerdote (licenciado Phelipe de Medina, de la villa de Huaura) para salir con un notario (Andrés Dias Delgado) a investigar y sancionar a los que participaron (ver cuadro 1). Llegó, entrevistó a los que habían asistido a la celebración, los encarceló, registró sus confesiones, los indultó y castigó a algunos con el destierro y la humillación pública. Joan García, mestizo, fue nombrado defensor de los imputados. Este argumentó, al igual que uno de los acusados, que los indígenas no sabían que el baile estaba prohibido hasta después de la celebración.

Cuadro 1: Nativos involucrados en la idolatría en Guaquis

Nombre	Edad	Lugar de origen	Estado civil	Notas
Miguel Toto	35	San Pedro de Llacllin (doctrina de Pararin)	Casado	También llamado Chauca. Su cosecha de maíz fue el motivo de la celebración.
Inés Guaylla	32	San Pedro de Llacllin	Casada	Esposa de Miguel Toto.
Francisca Quichpa	18	San Juan de Pararin	Soltera	También llamada Quispa, Chippa, Chispa.
Barbola Francisca	22	Cochapeti	Casada	Esposa de Domingo García.
Juan Alonso	50		Casado	Esposo de Catalina Beatris. Caudillo y capitán de baile. Huyó antes de la sentencia.
Catalina Beatris	24	Llacllin	Casada	Esposa de Juan Alonso.
Juan Bautista	45	Chaucayán	Casado	Poseedor de una chacra en Guaquis. Esposo de Catalina Caxa.
Catalina Caxa	40	Chaucayán	Casada	También llamada Cassa, Causa, Caxia, Casxa y Caxsa. Esposa de Juan Bautista. Tocó el tambor en el baile.
Francisca Callguac	Vieja	San Juan de Pararin		Se dice que organizó la celebración con la ayuda de Alonso Toto, natural de Pararin. Ambos huyeron cuando comenzó la investigación.

Este ejemplo de persecución religiosa española, en contraste con otros, es valioso porque se encuentra completo, desde la denuncia hasta el castigo y la restitución de los bienes confiscados a los indígenas. Además, contiene los nombres quechuas del maíz escogido y el nombre del baile y el canto que marcaron la celebración.

Anexo documental

Villagomez, Pedro de (1589-1671) Causas de Idolatria¹

/f.1/

[Al margen] Causa de Ydolatría

En el Valle de patiulca en veynte y ocho de octubre
de mill Y seiscientos Y quarenta Y seis años Ante el
d[ic]ho doctor nicolas martinez Clauero Cura y Vicario del
Puerto del callao Comiss[ari]o del sancto oficio Y cru
sada Y Capellan mayor de las harmadas y exercitos
De su mag[esta]d Vicitador g[enera]l deste arçobispado por el
Ylustris[i]mo S[eño]r Doctor Don Pedro de Villagomes mi s[eno]r
Arcobispo de los Reyes del consejo de su majes[ta]d
Parecio Antonio fernandes mayordomo del Capp[ita]n
Juan de alsermena dixo que abra sinco dias que estando
Durmindo en guaquis jurisdicion de chancay an es
tado A las quarto de la mañana Vido que estaban
Vnos Yndios En vn mochadero Y llegando se bio
A vn yndio que se llama Juan Alonso al q[ua]l conocio
este testigo que estaua parado Y en las manos
tenia vn mate grande y dos potos y que en el
mate todos los yndios le yban ofresiendo y a
siendo rreuerencias y el con la mano les echaua
Como amanera de bendiciones Y luego bido que
Vn yndio tenia en la mano Vna como montera el
qual la ponía sobre la caueza del dicho Juan alon
so Y luego por la mañana por sertificarse fue
a llamar aun mestiso llamado Juan garia al q[ua]l
se conto lo que auia bisto Y juntos fueron a la par
te donde abian mochado siguiendo del rrancho

¹ Biblioteca de Texas Christian University Library, Colecciones especiales, Signatura: Quarto F 3429.3 r3 v55 1646. Quisiera agradecer a las bibliotecarias Ann Hodges y Anne Dorf por su ayuda.

y posadas dellas Y allaron piedras una en
sima de otras Y luego mas adelante fueron y a
llaron mucha sangre derramada que al pare
ser era de cuyes y mucha Coca y una Piedra g[ran]de
clavada en el suelo y que los que pudo conos[e]r

/f.1v/

fueron Vna yndia llamada barbara y otra yn
dia Muger del dicho Juan Alonso y otro yndio
Juan Bautista becino del Pueblo de chaucayan
y su muger del dicho Juan Bautista y esta era la
que tocaba el tanbor. Y que estauan en casa de
Vn yndio llamado miguel y que los demas conose
el dicho Juan garcia persona de mucha Racon
el q[ua]l lo declarava oy que esta es la Verdad y l[o]
jura a dios Y a vna crus en forma de derecho en la
qual siendole Leydo se rrectifico y afirmo Y dixo
ser uerdad. Y que es de edad de treynta Y un años po
co mas o menos y que no le tocan las jenerales de La
Ley Y no firmo por desir no sauer que es fecha v[i]d[e]
supra Y lo firmo vn testigo a su rruego Juntamente
Con el dicho s[eño]r Vicitador testado entre rrenglones dixo
A rruego Y Por tt[estig]o
Diego Mondragon
Jose clavero
Ante mi
Ant[oni]o Claueros
nott[ari]o

[Al margen] d[on] lor[en]co anampa
alc[al]de de chaucayan

En el Pueblo de Huarmey en tres de nouiembre de
mil y seiscientos y quarenta y seis años el Ill[ustris]mo y R[everendis]mo S[eño]r
Do[cto]r
don Pedro de Villagomez mi s[eño]r Arcobispo de los Reyes del
Consejo del Rey n[uest]ro S[eño]r etc. dixo que daua y dio Comision
bastante La que de derecho Se rrequiere y es nezessaria
al licen[cia]do Philipe de Medina Cura propio y Vicario de
La Villa de Huaura para que en razon de lo contenido
en esta declaracion de arriba que a enviado a Su S[eñori]a I[lustris]mo
el D[oct]or Nicolas martinez clauero Su Visitador general

/f.2/

Haga en la Averiguacion dalla Todos los autos
 y diligencias que conbengan Y sean nezesarias y su
 Señoria Ill[ustrisi]ma podia y deuia hazer estando presente
 yendo a las partes referidas en la dicha de
 claracion y a las de mas deste Arcobispado que
 fuera nezesario para aberiguar lo y prouarlo bas
 tantemente procediendo contra los que hallase cul
 pados a Prision de las personas poniendolas abuen
 recaudo en Partes y lugares seguros Y a securest[r]o de
 bienes haçiendo ynuentario y deposito. o depositos
 dellos. en personas abonadas y procediendo contra
 Los culpados enviandolos defensor siendo Yndios y con
 tra los demas oyendolos a todos y determinando
 Las Causas definitivamente conforme a derecho exe
 cutando Sus Sentençias no apelando de ellas que
 silo hiçieren les otorgara Las apelaciones. y sobre
 Todo lo Suso dicho y qualquier parte dello pueda
 discernir censuras ligar y absoluer Ynbocar el auxilio
 del brazo Seglar nombrar notario ante quien
 actuar y los demas ministros que conbenga que
 para todo ello y lo dependiente y anexo le dio La
 d[ic]ha Comision y facultad en tan bastante forma
 quanto se rrequiere Y es nezesaria. Y asi lo proveyo
 Su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma Y firmo =
 P[edr]o Arcob[is]po de Lima
 Antemy
 fran[cis]co de Palacio
 Albarado nott[ari]o Pu[buli]co

/f.2v/ [en blanco]

/f.3/

[Al margen] t[estig]o
 Antt[oni]o ff[e]r[nand]ez
 En el Pueblo de chaucayan en Veinte y seis
 dias del mes de nouiembre de mill y seisçientos
 y quarenta Y seis años El Licen[cia]do Phelippe
 de medina Cura y Vicario de la Villa de Guaura
 Visitador general de la Ydolatria en este Arco
 bispado y Jues de Comision En esta Causa por el Ill[ustrisi]mo S[eño]r
 Doctor Don Pedro de Villagomez mi s[eño]r Arçob[is]po de lima
 del Consejo de Su mag[esta]d hiço parecer ante si a An

tonio fernandez Portugues Con tenido en la pri
mera notiçia y de[c]la[ra]çion desta Causa del qual
se tomo y Reçiuio Juram[en]to por Dios n[uest]ro s[eñ]o[r] y Vna
señal de Cruz Segun forma de d[e]r[ech]o y abiendolo f[ec]ho
prometio de deçir Verdad y siendo preguntado
por el tenor de la d[ic]ha decla[ra]çion // dixo que es
Verdad Ser el Contenido en la d[ic]ha de[c]la[ra]çion en la
qual se buelue a afirmar y Ratificar de nueuo
Siendole Leyda desde el prinçipio hasta El cabo
y añidio que sera gran Seruiçio de Dios castigar
y en mendar Vna Ydolatría tan grande como
declarado tiene y que esta es la verdad socargo
del d[ic]ho Juram[en]to y que es de hedad de treinta y
vn años poco mas o menos y que no le tocan los
generales de la ley no firmo por que dixo
no sauer firmolo el d[ic]ho Juez =
El L[icenciado] Phelippe de Medina
Ante mi
Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen] t[estig]o
Ju[an] Bap[tis]ta
En el pueblo de chaucayan en veinte
Y seis dias del mes de nobiembre de mill
y seis çientos Y quarenta Y seis anos

/f.3v/

El d[ic]ho Jues para aberiguaçion de
Lo contenido En esta causa de Ydola
tria hiço parecer ante si a Un Yndio
que se dixo llamar Joan baptista y ser
natural del pueblo de San pedro de
llacllin anexo del benefiçio de San
Joan de pararin del qual el d[ic]ho
Jues tomo y reçiuio Juramento
En la lengua general de que es muy
diestro Y cursado por cuya causa
no nombro particular ynterprete
Y lo hiço por dios nuestro seño[r] Y una
Señal de crus segun forma de derecho
y prometio de decir Verdad Y siendo
preguntado por el tenor de la de[c]la[ra]

çion y primera notiçia En esta
 d[ic]ha // dixo que lo que saue es que
 abiendo se dicho y publicado abra
 el tiempo de tres a quarto se
 manas En este d[ic]ho pueblo de como
 Antonio fernandes por tugues
 abia allado Ydolatrando En el asi
 ento de guaquis a Joan alonso
 y su muger catalina bea[tris]
 a Miguel toto Y su muger Ynes
 guaylla. Ya Joan baptista y Su muger
 catalina caxachaupis Y a barbola
 natural de cochapiti Y todos los su
 so dichos asistentes En el dicho asiento
 de guaquis este testigo pregunto
 si era asi al d[ic]ho Joan alonso
 Ya la dicha Su muger por causa
 de que la suso dicha es prima

/f.4/

hermana deste testigo Y abergon
 candolos por parientes = Los d[ic]hos Joan
 alonso y su muger le rrespondieron
 que era Verdad que toda Una
 noche Los suso dichos con los demas
 contenidos abian mochado Y dado
 culto al Uso gentilico Y contando
 El modo Y forma dixo que cogieron
 Y escogieron dentre el mais en
 maçorca que abian recoxido
 de Miguel toto algunas maçorcas
 de dibersas colores que llaman
 comun mente araguay i cuyos
 granos entre ellos ay colorados
 algunos Y otros negros pardos
 y çeniçientos Y estos todos Juntos
 Los truxo como en proçession el d[ic]ho
 Joan alonso a quien seguian Los
 demas baylando y cachuando
 toda Una noche. Y al amanecer
 El d[ic]ho Joan alonso con los demas
 fueron a ofreçer el d[ic]ho mais Y d[ic]has
 maçorcas a Una guaca que esta

çerca de sus chacras donde rebe
rençian Una piedra negra çercada
de otras Y alli ofreçieron el d[ic]ho
mais con mas Un cuyi, Y coca
que derramaron con que hecho
El sacrificio se boluieron a sus
ranchos y esto /mismo/Le contaron
aeste testigo dela suerte que lo
refiere = Los d[ic]hos Joan alonso Y
catalina beatris Y que esto es Lo

/f.4v/

que supo y no otra cossa Y ser publi
co En este d[ic]ho pueblo Y la berdad so
cargo del juramento que fecho tie
ne en que se afirmo Y rratifico
Y que es de hedad de Veinte y qua
tro años poco mas o menos Y que no
le tocan las generales Y que aunque
es La d[ic]ha catalina beatris su prima
hermana como tiene dicho no por
eso a dexado de deçir La verdad no
firmo por no saber firmolo el d[ic]ho
Jues = Se a test[a]do = mesmo = no balga
Ell[icenciado] Medina

Antemi

Andres Dias delgado
Not[ar]io Pu[bli]co

[Al margen] t[estig]o

Juan G[arçi]a

En el asiento y chacras nombradas gua
quis de la doctrina de chaucayan en bein
te Y siete dias del mes de nobiembre de mill
Y seisçientos Y quarenta Y seis años
el Liçen[cia]do felipe de medina cura y Vica
rio de la Villa de guaura Visitador general
de la Ydolatria En este arçobispado
Y Jues de comision en esta causa
por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor doctor don pe
dro de Villagomez mi s[eño]r Arcobispo de los
Reyes e del consejo de Su mag[esta]d para aber

riguacion de la dicha causa hiço pa
reçer ante si a Joan garçia mestiço

/f.5/

residente en el pueblo de Chaucayan
estante al presente en este d[ic]ho asiento
del qual se tomo Y rreçiuió Juram[en]to
por dios nuestro señor Y una señal
de crus segun forma de derecho so cargo
del qual prometio de deçir Verdad y
siendo preguntado por el señor dela
delaçion // dixo que amas de Un mes
poco mas o menos que estando este
testigo En el pueblo de chaucayan
supo que en este asiento de guaquis
que esta tres Leguas del d[ic]ho pueblo
En el rancho de miguel chauca por
otro nombre toto Ubo mucha borrachera
Y bayle que llaman cachua con tambo
rillos al Uso gentilico Y boluiendo
este testigo del d[ic]ho pueblo de chauca
yan a la casa que tiene en este d[ic]ho
asiento oyo Un lunes En la noche
como al amanecer desde su dicha
casa estando durmiendo con su
muger tocar como dos tamborillos
Y prestando el oydo donde fue se
se çertifico que era En el rancho
del d[ic]ho miguel y que haçian el son
como a manera del Uso antiguo
por que como este t[estig]o es baquiano
En el piru Y de mucha hedad saue
Y conoce de las maliçias de los Yn
dios Y estando con este cuydado lleço a
ael como a las siete del dia antonio
fernandes portugues mayordomo
del capitan Joan de aller que
benia a hechar agua para las haçiendas

/f.5v/

de su amo Y le dixo alborotado Y so
bre saltado que tenia que deçirle Una

cossa grabe Y Un delito de los Yndios
de este d[ic]ho asiento Y contandole a este
testigo El caso dixo como En el
rancho del d[ic]ho miguel estando el d[ic]ho
antonio fernandes debaxo de Un
molle donde se acogio aquella noche
y muy çerca del d[ic]ho rrancho bio que
toda la noche Ubo muy gran ruydo
de bayles Y cachuas Y que Joan alonso
yndio que reside En este d[ic]ho asiento
traya debaxo del braço agarrado con
Las manos Un bulto o Emboltorio
blanco mas no sauia de que fuese
Solo que en el Le entraban Y ofre
çian Los demas Yndios mas no supo
que, Y asi mesmo En Un mate
blanco nuevo todo amodo de su presti
çiones Y çeremonias no Usadas
Entre christianos, Y que al ama
neçer fueron Una yndia llamada
Barbara y otra Yndia muger del d[ic]ho
Joan alonso Y la muger de Joan baptista
de chaucayan a Un mochadero Y que
lleaban Unos como Emboltorios
al d[ic]ho mochadero Y este testigo
respondio pues bamos alla Y sabre
mos que sea esto Y que en esta con
formidad fueron a la parte y lugar
que señalo el d[ic]ho antonio fernan
des y hallaron tres piedras Unas En
çima de otras Y mas adelante
sangre fresca derramada que al

/f.6/

pareçer Era de cuyes Y mucha coca
Verde y fresca es parçida Sobre la d[ic]ha
Sangre. Yen las piedras hallaron
algunos pelos blancos de que se ynfie
re Seria El sacrificio que hiçieron
de cuyes blancos con que çertifican
dose del caso El d[ic]ho antonio f[e]r[nand]ez tiro
su camino açia Las haciendas de su
amo Y este testigo Se fue al rancho

del dicho miguel chauca donde allo
 al susohicho Y a Ynes guaylla su muger
 y a Joan alonso Y catalina beatrix Su
 muger a quienes riño mucho Y mo
 texo el delito de aber ydolatrado y que
 no lo podian negar Les dixo por que ha
 este testigo estaba çertificado del hecho
 pues benia del Lugar donde abian
 ydolatrado Y ofreçido Lo que dicho tiene
 a que confesaron de llano Y en espeçial
 el d[ic]ho Joan alonso el d[ic]ho delito Y dixo
 el suso d[ic]ho que era berdad que bay
 laron el ayriba bayle antiguo en
 reconoçimiento de la sementera que
 abia tenido miguel chauca Su veçino
 Y el d[ic]ho bayle Le haçen conçiertas maçor
 cas de mais de diversas colores cuyas
 granos Unos son blancos Y otros colorados
 que llaman arabay² çara y otros ne
 gros que llaman culli y otros çeniçi
 entos que llaman oque y otro çuma
 que son Unos granos como rrayados
 de diferentes listas Y estas maçorcas
 diçen que son Las madres Y prin
 çipales causas del demas mais

/f.6v/

Y que por esto Las festexan dandoles
 nombre de maman çara Y ofreçen
 a Sus guacas Y asimismo dixo aes
 te testigo el d[ic]ho Joan alonso que aun
 que era berdad quel era el que
 rreçebia de los demas Las dichas
 maçorcas Y las traya En bayle
 con los demas pero que el no fue
 a ofreçrlas a la guaca Pero que es Ver
 dad que Su muger catalina beatrix
 con otras tres Yndias que son la mu
 ger de Joan baptista llamada catalina
 cassa Y françisca calluac con otra lla

² Guamán Poma de Ayala escribe esta palabra como araway (folio 911). En este documento aparece escrito como arauay (6, 10v, 12, 13) y araguay (4).

mada barbola de cochapeti fueron
a ofreçer Sangre de cuyes Y coca a Una
guaca que tienen çerca de sus casas
En rreconoçim[ien]to de la Sementera
que el d[ic]ho miguel chauca tubo este año
con que este testigo Le boluio arreñir
y motexar al d[ic]ho Joan alonos y a ca
talina beatrix Su muger porque
son como padres de este testigo a qui
en le Saco una niña de pila Y que
esto es Lo que Sabe Y la verdad So cargo
del juramento que fecho tiene en que
se afirmo Y ratifico Y que es de edad
de çinquenta a[ñ]os Poco mas o menos Y
que aunque el d[ic]ho Jo[a]n alonso y Su muger Son
sus compadres como tiene referido no por
eso a dexado de deçir La berdad y que no
Le tocan las demas generales no firmo
por que dixo no sauer firmo el d[ic]ho Jues
El l[icenciado] Medina antemi
Andres Dias delgado
Nott[ori]o Pu[bli]co

/f.7/

[Al margen: t[estig]o
fran[cisc]a quichpa]
En el asiento de guaquies En V[ein]te y siete dias
del mes de nobiembre de mill y seisçientos
Y quarenta y seis años el d[ic]ho Jues para
aberiguaçion delo contenido en esta causa
de ydolatria hiço pareçer ante si a Una
yndia que se dixo llamar françsca
quichpa Y ser soltera y natural del pueblo
de San Joan de pararin rresidente al
Presente en este d[ic]ho asiento de la qual
el d[ic]ho Jues en la d[ic]ha lengua general de que
es muy diestro tomo y reciuio Juramento
por dios nuestro señor Y Una señal de
crus segun forma de derecho y prometio de
decir Verdad y preguntada por El tenor
de la primera notiçia desta causa
= dixo que abra Un mes poco mas o menos
que por ocasion de aber coxido Su mais

miguel chauca rresidente En este d[ic]ho asiento
 Ubo En su casa muy gran bayle y borra
 chera donde todos los yndios deste d[ic]ho asien
 to se juntaron y festexaron toda Una noche
 a cuyo ruydo y Son de tamborillos esta testigo
 acudio a la d[ic]ha casa Saliendo de su rancho
 como Los demas del d[ic]ho asiento Y bio
 que Joan alonso a petiçion del d[ic]ho
 miguel chauca que se llamaba masa
 que quiere deçir cuñado o deudo tenía
 En Una como manta blanca muchas
 maçorcas de dibersas colores Y granos
 que llaman Suma çara de çiertas Listas que
 haçen agradable bista y con ellas em
 bueltas en la d[ic]ha manta baylaba el
 ayriba bayle gentilico Y a Usança antigua
 a quien seguian los demas Y que
 acabado el d[ic]ho bayle tostaron el d[ic]ho mais
 de d[ic]has maçorcas Y entre todos se

/f.7v/

repartio Y comio con beneraçion
 y Reberencia que denotaba el agrade
 çimiento de aber tenido La d[ic]ha Sementera
 el d[ic]ho miguel chauca Y que esta testigo
 acabado de comer La que le cupo o cogio
 del monton con los demas se fue ella
 sola a su rancho Y los demas quedaron
 En el del d[ic]ho miguel chauca Y que Lo
 que despues Suçedio no saue Y que
 esta es La verdad so cargo del Juramento
 que fecho tiene en que se afirmo Y que
 es de hedad de dies Y ocho años poco mas
 o menos Y que no le tocan Las generales
 de la ley no firmo por no sauer firmolo
 el d[ic]ho Jues =
 El l[icenciado] Medina

Ante mi
 Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: t[estig]o
Jo[a]n Bap[tis]ta]
En el d[ic]ho asiento de guaquis en v[ein]te y siete dias
del mes de nobiembre de mill y seis çien
tos y quarenta y seis años el d[ic]ho Jues
para aberiguaçion desta causa
hiço pareçer ante si a un yndio
que se dixo llamar joan baptista
y ser natural del pueblo de chaucayan
donde biue al presente estante
En este asiento de guaquis donde
tiene su chacra del qual el d[ic]ho Jues
En la d[ic]ha lengua general tomo
y reçiuió Juramento por dios n[uest]ro señor

/f.8/

Y Una señal de crus Segun forma de
derecho y prometio de deçir Verdad
y Siendo preguntado por el señor de la
declaracion de esta causa // dixo
que abra mas de quarto Semanas
que baxando este testigo con su mu
ger catalina caxsa del pueblo de
chaucayan a este dicho asiento aber
su mais por que tiene Un Almud
del Sembrado en Una chacra se hallo
con otros tres Yndios Y quarto
Yndias En casa de miguel chauca
a cachuar y baylar a la fiesta que hiço
el d[ic]ho miguel chauca En reconoçimiento
de la cosecha de mais que tubo el suso
dicho Y que es Verdad que toda Una
noche baylaron todos Juntos
El ayriba bayle antiguo y gentilico
Y contando el caso dixo que Joan
alonso truxo Un emboltorio en
que traya muchas maçorcas de mais
de dibersas colores a quien los demas
En el d[ic]ho bayle Seguian como a capitan
y que el dicho mais era del que abia
cogido el dicho miguel Y que no supo
el fin que esto tubo porque fue
tanta la chicha que bebio este testigo

que le dieron En la dicha casa que
boracho se hecho a dormir hasta la maña
na que desperto Y que no sabe mas
pero que los Yndios que se hallaron
En el dicho bayle fueron el d[ic]ho Joan
alonso Y su muger miguel chauca
y Su muger este t[e]s[tig]o y su muger alonso toto
natural de pararin Y Una yndia

/f 8v/

llamada barbola natural de cochapeti
de la doctrina de cotaporraco Y que esto
es Lo que sabe Y la verdad so cargo de su
Juramento En que se afirmo y ratifico
y que es de hedad de quarenta y çinco
años Y que no le tocan las generales
de la ley Y no firmo por no saber firmolo
el d[ic]ho Jues =
El l[icenciad]o Medina

Ante mi
Andres Dias Delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: Auto de Embargo]

En el asiento de Guaquis en Veinte y sSete dias
del mes de nou[iembr]e de mill y Seis[cient]os y qu[aren]ta y seis años El liçen[-
cia]do

Phelippe de Medina Cura Rector de la Villa de Guaura
bic[ari]o Jues eclesiastico en ella y Jues de Comision en esta
Causa de ydolatria: auiendo Visto estos autos y atento
a que Luego que llego su m[e]r[ce]d A este asiento prendio
Los cuerpos de Miguel chauca = Catalina Caxsa = Ynes
guaylla= Barbola fran[cisc]a y Catalina Beatriz
y no aber podido Ser auidos Los demas Mando
que de los suso dichos Se les embarguen qualesq[ui]e[ra]
Sus bienes y se pongan en deposito en persona abo
nada y asi lo proueyo y firmo Y el fiscal desta
causa haga el d[ic]ho Embargo =
El l[icenciad]o medina

Ante mi
Andres Dias delgado
Not[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: Embargo]

En el asiento de Guaquis en veinte y siete dias del mes
de nou[iembr]e de mill y seis[cient]os y qu[aren]ta y Seis años en cumplim[ien]to
del auto de Suso fran[cis]co de torres fiscal mayor
desta Causa fue a Vnos Ranchos que estan Juntos

/f.9/

Vnos con otros de los yndios contenidos en el d[ic]ho
auto y en ellos se hallo lo Siguiete ==

–Una chacra de maiz que abra Sembrado en ella dos
almudes La qual esta junto al Rancho de juan al[ons]o
y Catalina Beatriz su muger dixo ser suya –
–dos fanegas de maiz de fran[cisc]a quispa muchacha las
quales estauan en maçorcas =

–quatro lampas y Vn machetillo de miguel chauca
–Vna camiseta listada = y dos caballos castaños muy fla
cos =

–Vn macho chucaro Rosillo que dixerón Ser de catalina
Beatriz muger de Joan al[ons]o =

–Vn macho de color castaño manco de Vn braço que
perteneçe a Alonso chauca =

–aSim[i]s[m]o quarenta y quarto obillos de lana de todas
colores pequeños con Vn poco de algodón blanco que
perteneçio a Catalina Beatriz y Ynes guaylla
y Catalina Caxsa =

Todos los quales d[ic]hos bienes quedaron en poder de
Joan Bap[tis]ta yndio Residente en el d[ic]ho asiento que
por no auer otra persona En q[ui]e[n] se depositasen
se hiço cargo dellos y se obligo de los entregar cada
y quando q[ue] por el d[ic]ho Juez o por otro competente
Se le ordenase p[ar]a lo qual obligo Su persona
y bienes abidos y por auer y dio poder cumplido
a todas Las Just[ici]as que de la d[ic]ha Causa deban
conocer p[ar]a que le apremien a Cumplim[ien]to de lo que
d[ic]ho es y lo otorgo no firmo por no sauer firmolo el d[ic]ho
fiscal. t[e]s[tig]o[s] matias de bargas y diego xulca

fran[cis]co de torres

Ante mi
Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.9v/

[Al margen: Auto p[ar]a Tomar
 La Confess[i]on a Miguel chauca]
 En el asiento de Guaquis de la
 doctrina de Pararin en Veinte y Siete
 dias del mes de nobiembre de mill
 y Seisçientos y quarenta Y Seis años
 el liçen[cia]do Phelipe de medina
 Cura y bicario de la billa de Guaura
 Jues de Comision en esta Causa de ydolatria
 por el Ill[ustrisi]mo Y r[everendisi]mo Señor Doctor Don
 Pedro de Villagomez mi s[eño]r Arcob[is]po de lima
 del consejo de Su mag[esta]d etc. aviendo bisto
 estos autos mando se le tome Su confi
 sion a Miguel chauca yndio preso por
 La d[i]c[ha] Causa para lo qual paresca
 ante su merçed y Asi lo Proueyo Y firmo
 El l[i]cenciado] Medina

Ante mi
 Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.10/

[Al margen: Confesion de Miguel Chauca]
 En el asiento de guaquis de la doctrina de
 chaucayan En Veinte y Siete dias del mes
 de nouiembre de mill y Seis çientos y quarenta
 y seis años El Liçen[cia]do Phelippe de Medina Cura
 y Vicario de la villa de Guaura Juez de Comision en
 esta Causa. hico parecer ante si a Un yndio
 preso por esta Causa para efecto de tomarle
 Su confesion del qual el dho Juez en la lengua
 general del ynga de que es muy diestro y cursa
 do tomo y Reçiuio Joram[en]to por Dios n[uest]ro señor
 y Una señal de cruz Segun forma de derecho
 y prometio de deçir Verdady Se le hiçieron las
 preguntas Siguienes
 –Preguntado como se llama de adonde es natural
 que hedad y ofiçio tiene y a donde biue // dixo
 que se llama Miguel chauca y por otro nombre
 Miguel toto que el prim[er]o es segun la Reuisita
 que Se hiço en su Pueblo y el Segundo comun
 mente por el padron de Su doctrina y que es

natural de san P[edr]o de Ilacllin de la doctrina de Pararín y que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y Reside en este asiento de guaquis donde tiene Su chacra y esto Responde –Preguntado si es Verdad que En su casa abra tiempo de Un mes poco mas o menos Se cachou y se baylo el ayriba bayle antiguo y segun Usança de su gentilidad // dixo que es Verdad que á consejo de Una yndia Vieja llamada fran[cis]ca calluac q[ue] a poco se ausento deste aseinto por que supo se trataba de parte de la justiçia se abian de hazer diligençias sobre este Caso

/f.10v/

escogio este confesante las maçorcas de mais que pudo auer de la cosecha que Recogio este año de diuersas colores y granos que comun m[en]te llaman arauay y Zuma sara y Las entrego y dio a Joan Alonso que Reside en este d[ic]ho asiento para que siendo el Caudillo y Capitan en esta ocasion se hiçiese El bayle a su Usança y gentilidad en señal de agradecer a las d[ic]has maçorcas que tienen por madre del demas mais de auer dados cosecha este presente año y /preguntado si/ esto Resp[on]de= +Preguntado quienes fueron los del bayle//dixo que como dicho tiene el principal a quien se guian los de mas era el d[ic]ho Ju[a]n Alonso y que los demas eran Joan Baptista natural de chaucayan y catalina caxsa su muger este confesante y la suya llamada ynes guaylla y Alonso toto y Barbola fran[cis]ca y fran[cis]ca quichpa Soltera y esto Responde –Preguntado que fin tubo el d[ic]ho bayle y en que paro y que tiempo duro // dixo que toda la noche hasta al amanecer y que el mais hecho Caspas que llaman el que asan en maçorcas al fuego lo comieron entre todos como cosa diuina y causa de la se mentera que tubo este confesante mas despues de Comido Se comprindio y tubo por delito El auer hecho el d[ic]ho bayle

/f.11/

y Jusgo que era digno de castigo y esto

Responde =

–Pregunt[a]do si se hallo aber el d[ic]ho bayle Antonio

Fernandez español // dixo quees Verdad

que El suso dicho Se Recogio a pasar La noche

La en que se hizo el bayle a dormir al pie

y Sombre de Vn molle que esta junto al

Rancho deste confesante y que tiene por çierto

Lo bio todo y lo que paso y esto Responde –

–Preguntado si fue al amanecer de otro dia del

en que fue el bayle a ofreçer y haçer sacri

fiçio a Una guaca y piedra queesta arriba

de Su casa y quienes fueron con el y que

llebaron para el d[ic]ho sacrificio = dixo que

el no se hallo ni fue al d[ic]ho Sacrifiçio ni

Salio de Su casa a la ora que dice la preg[un]ta

y q[u]e a lo que jusga quien hiço el Sacrifiçio

que se hallo De sangre de cuyes y coca fue Vna

yndia llamada fran[cis]ca calluac bieja que es

acuyo consejo este confesante hiço el d[ic]ho bayle

al Uso gentilico y que esta se ausento como

d[ic]ho tiene y esto Responde –

y que todo Lo que dicho tiene es La Verdad socargo

del Juram[en]to que fecho tiene en que se afirmo no

firmo por que dixo no sauer firmolo el d[ic]ho Juez =

va test[a]do preg[un]ta]do si = no valga

El l[icenciado] Medina

Antemi

Andres Dias delgado

Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.11v/

[Al margen: Auto p[ar]a tomar Su con

fesion a Cat[alin]a Casxa]

En el asiento de Guaquis en Veinte y ocho dias del mes

de noui[embr]e de mill y Seis çientos y quarenta y Seis años

el Liçen[cia]do Phelipe de medina cura y Vicario de la billa

de guaura Juez de Comision en esta Causa de Ydolatria

por el Ill[ustrisi]mo Señor D[oct]or D[on] P[edr]o de Villagomez mi s[eño]r

Arçob[is]po de

Lima del consejo de Sumag[esta]d abiendo visto estos autos

mando Se le tome su confesion a Cathalina Caxsa

berencia y Respeto Jusingando A las d[ic]has macor
cas como a cosa diuina y esto Responde –

–Preguntada Si es verdad que al amanecer del
dia siguiente a la noche en que hicieron el d[ic]ho
bayle asi esta confesante como Las demas llebaron
y ofreçieron a la guaca que tienen çerca de sus
casas La sangre de cuyes y coca que denotan y di
çen Las primeras notiçias desta causa // dixo que
no saue en este particular y pregunta nada y que
Solo a oydo decir que la d[ic]ha manaña que Contiene
La pregunta se auia hallado y bisto en la d[ic]ha guaca
Sangre de Cuyes y coca berde esparçida Sobre la d[ic]ha
Sangre y que siempre creyo teniendo notiçia de esto
La auian de acomular este sacrificio a esta con
fesante y a los demas q[ue] baylaron y festexaron el
ayriba y que esta es la verdad y que si se halla cul
pa en esta confesante pide misericordia
y que esto es Lo que saue y La verdad socargo
del Juramento que tiene fecho en que

/f.12v/

Se a firmo no firmo por no sauer firmolo

el d[ic]ho Juez =

El l[icenciado] Medina

Antemi

Andres Dias delgado

Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al Margen: Auto p[ar]a tomar Su confess[i]on

a Ynes guaylla –]

En el asiento de guaquis en v[ein]te y ocho dias del mes

de nouiembre de mill y Seis[ient]os y qu[aren]ta y seis años El Liçen[cia]do

Phelippe de medina Cura Rector y Vic[ari]o Juez ecless[iasti]co de

la billa de Guaura Juez de Comision en esta Causa por el Ill[ustrisi]mo

y R[everendisi]mo S[eño]r Doctor d[on] P[edr]o de Villagomez mi s[eño]r

Arçob[is]po de lima del

consejo de Sumag[esta]d abiendo bisto estos autos m[and]o se le tome
su confesion a Ynes guaylla yndia presa por esta Causa
p[ar]a lo qual parezca ante Su m[e]r[ce]d Y aSi lo proueyo Y firmo
El l[icenciado] Medina Antemi

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: Confiss[i]on]

En el asiento de guaquis En viente y ocho dias del mes
de nou[iembr]e de mill y Sei[cient]os y quarenta y Seis años el Liçen[cia]do Phe
lipe de Medina Cura y Vic[ari]o de la billa de guaura Juez
de Comsion en esta Causa de ydolatria hiço parecer
ante si a Una yndia presa por esta Causa para efecto
de tomar su confesion de la qual el d[ic]ho Juez en al
Lengua general del ynga de que es muy cursado tomo y
Reciuio Juram[en]to por Dios n[uest]ro s[eñ]or y Vna señal de Cruz
Segun forma de d[e]r[ech]o y prometio de deçir Verdad y Se le
hiçieron las preguntas Siguietes –
–Preguntada como se llama que estado tiene de donde
es natural y que hedad tiene // dixo que se lla
ma Ynes guaylla y que es casada Con miguel
chauca y que es natural del Pu[eb]lo de llacllin y Re

/f.13/

sidente en este aseinto de guaquis y que es de hedad
de treinta y dos a[ñ]os poco mas o menos y esto Responde
–Preguntada que si es Verdad que en su casa desta
confesante se canto y festexo el bayle antiguo
y vedado del ayriba La noche que se Refiere en
esta Causa y si esta confesnate dispuso el d[ic]ho
bayle o comboco y llamo a los demas para que
Le baylasen y porque Respeto y fin Lo hiço Siendo
como es Su presticcion gentilico // dixo que es Ver[da]d
que aconsejo de Una yndia bieja llamada fran[cis]ca
calluac Residente en este d[ic]ho asiento la qual
se ausento y de Alonso toto natural de pararin
esta confesante recogio Las maçorcas que hallo
de su cosecha de granos de diferentes colores que
comunm[en]te llaman Suma çara y arauay Sara
que tienen por madre del demas mais y con su
marido miguel chauca lo dieron y entregaron
a Joan Alonso para q[ue] fuese el caudillo y Capitan

que como tal Le truxese embuelto en Una manta
 La d[ic]ha noche como dando Sacrificio y beneracion
 al d[ic]ho mais o d[ic]has maçorcas de la cosecha que
 como causa principal Le auian dado a que este año
 aesta d[ic]ha Confesante y a su marido y que al ama
 neçer Lo tostaron y Comieron entre todos bene
 randolo como acosa diuina y de mucho respeto
 y que como dicho tiene fueron la causa desta
 ydolatria el d[ic]ho Alonso toto y fran[cis]ca calluac
 y esto Responde –

–Preguntada quantos y quienes se hallaron en
 el d[ic]ho bayle // dixo que esta confesante y Su marido
 Joan alonso y Su muger Juo[n] Bap[tis]ta y su muger la d[ic]ha
 fran[cis]ca Calluac y Alonso toto y fran[cis]ca chippa soltera
 y esto Responde = Y barbola fran[cis]ca =

–Preguntada Si es Verdad que esta confesante y los
 demas que refiere en la pregunta antes desta
 dieron Sacrificio a la guaca la mañana q[u]e

/f.13v/

Se Refiere en esta Causa de Sangre de cuyes y coca
 = dixo que no tiene que Responder a esta pre-
 gunta pero que se a dicho entre todos los des-
 te d[ic]ho asiento que la Sangre de Cuyes y coca
 que se hallo en d[ic]ha guaca fue por mano de la
 d[ic]ha françisca calluac por que comun mente
 Se tiene por hechiçera afamada e ydolatra
 y que esto es lo que saue y la berdad y del d[ic]ho
 delito pide misericordia y sea firma en esta
 Su confesion y no firmo porque dixo no sauer
 firmolo el d[ic]ho Juez =
 El l[icenciado] Medina

Antemi

Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: Auto p[ar]a tomar Su confiss[i]on
 a Barbola fran[cis]ca]

En el asiento de guaquis en Veinte y ocho dias del mes
 de nou[iembr]e de mill y seis[ciento]s y quarenta y seis años el Liçen[cia]do Phe-
 lippe de medina Cura Rector dela billa de guaura y bic[ari]o Juez
 eclesiastico en ella Juez de Comision en esta Causa

de cuyes y coca que se hallo en la guaca aque
 lla mañana Siguiete a la noche en que fue
 el bayle// dixo que no pero que se a dicho y sospe
 chado que quien ofreçio el d[ic]ho Sacrifiçio fue una

/f.14v/

yndia bieja llamada Fran[cis]ca calluac a quien
 comun m[en]te tienen por hechiçera e ydolatra
 y esto es lo que saue y la verdad socargo del Jura
 mento que tiene fecho no firmo porque dixo no
 Sauer firmolo el d[ic]ho Juez =

El L[icenciado] Medina

Ante mi

Andres Dias delgado

Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: Auto p[ar]a tomar Su confess[i]on
 a Cat[alin]a Beatriz=]

//

~En el asiento de guaquis en Veinte y ocho dias del mes
 de nou[iembr]e de mill y seisçientos y quarenta y Seis años El Liç[encia]do
 Phelippe de medina Cura y Vic[ari]o de la billa de guaura
 Juez de Comision en esta Causa de Ydolatria Auiendo
 bisto estos autos mando se le tome su confision
 a Cathalina Beatriz yndia presa por esta Causa
 para lo qual paresca ante Su m[e]r[ce]d y asi lo proueyo
 y firmo

El l[icenciado] Medina

Ante mi

Andres Dias delgado

Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: Confiss[i]on] –

// ~En el asiento de guaquis en Veinte y ocho dias del mes de nou[iembr]e
 de mill y sies[cient]os y qu[aren]ta y seis a[ñ]os el Liçen[cia]do Phelipe de Medina
 cura Rector de la billa de guaura y Vic[ari]o en ella Juez de Comi
 sion En esta Causa de ydolatria hiço parecer ante si a
 Una yndia presa por esta Causa para efecto de tomar
 Su confision de la qual el d[ic]ho Juez en la lengua general
 del ynga de que es muy cursado tomo y Reçiuió Juram[en]to
 por Dios n[uest]ro s[eñ]or y Vna señal de Cruz segun forma de d[e]r[ech]o
 y Sele hiçieron las preguntas siguientes –

~Preguntada como se llama que estado tiene de donde
 es natural Y la hedad que tienen// dixo que se

/f.15/

llama Cathalina beatriz y que es casada Con
Juo[n] Alonso y Ser natural de S[a]n P[edr]o de Ilacllin y
Residente en este asiento de guaquis y de edad de
Veinte y quarto añ[os] poco mas o menos y esto Responde
~Preguntada Si es Verdad que se hallo en casa de miguel
chauca La noche que Refiere esta Causa a cantar
y baylar en reconoçim[ien]to de la Sementera que tubo
el d[ic]ho miguel dando con esto beneraçion y culto
a las maçorcas de diferentes colores que tienen
y Creen por primeras Causas origen y madre
del demas mais en que Joan Alonso marido
desta confesante fue el prinçipal y Caudillo
que guiaba a los demas en este genero de ydolatria
// dixo que es Verdad todo Lo que se yncluye
en esta pregunta y en espeçial que el d[ic]ho
Su marido fue el que traya en el bayle las d[ic]has
maçorcas embueltas en Una manta y que fue
a ynstançia que le hiço p[ar]a El d[ic]ho efecto Miguel
chauca en cuya casa Suçedio lo referido a que se
hallaron el d[ic]ho Juo[n] Alonso esta confesante
Miguel chauca y Su muger Joan Bap[tis]ta y su muger
barbola fran[cis]ca Alonso toto y fran[cis]ca quichpa
y que al amanecer del siguiente dia cogieron
Las d[ic]has maçorcas q[ue] llaman Suma çara o aya
bay zara y tostandolo lo comieron entre todos
y esto Responde –

~Preguntada Si es Verdad que fue a ofreçer San
gre de cuyes y coca la mañana que esta causa Re
fiere a la guaca que tienen çerca de Su casa
en el d[ic]ho asiento // dixo que lo que pasa es
que la d[ic]ha mañana al amanecer esta confesan
te con su marido Jua[n] Alonso y Barbola fran[cis]ca
fueron por agua mas arriba del sitio donde
esta la d[ic]ha guaca y que sin ofreçer lo que la preg[un]ta
Refiere ni haçer otra Cosa se boluieron

/f.15v/

a sus casas cogida la d[ic]ha agua de la qual
truxo Su marido en un cantarillo y esta con
fesante con la d[ic]ha Barbola en dos mates
o calabaços cada qual en el suyo y que por
esto seria que sospechasen fueron Los dichos

a dar sacrificio y ofrecer la d[ic]ha Sangre y Coca
y que Sin duda seria La que la ofrecio fran[cis]ca
calluac yndia bieja natural de S[a]n Juo[n] de pa
rarin y ynduce sospecha el auer hecho fuga
desde aquella ocasion en que se entendio
se auian de haçer dilig[enci]as sobre este caso Y que
despues aca no a parecido en este asiento
de la qual comun m[en]te se tiene que es hechiçera
y que esto es lo que saue y la verdad so cargo
del juram[en]to que tiene fecho en que se afirma
no firmo por no Sauer firmolo el d[ic]ho Juez
El l[icenciado] Medina Antemi

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: de Ribose la Guaca
y erijiose Vna Cruz]
~En el asiento de Guaquis en Veinte y ocho dias del mes de nou[iembr]e de
mill y seis[cient]o[s] y qu[aren]ta Y seis a[ñ]os el liçen[cia]do Phelipe de medina
Cura y Vic[ari]o de la Villa de
Guaura Juez de Comision en esta Causa de Ydolaria por el Ill[ustrisi]mo y R[ever-
endisi]mo S[eñ]or D[oct]or
Don P[edr]o de Villagomez mi Arcob[is]po de Lima del Consejo de Su mag[esta]d:
abiendo llegado
al asiento Lugar y Sitio de la guaca donde le Señalo Juo[n] g[arci]a mestiço y es el
mes
mo donde el Suso dicho hallo encomp[ani]a de Ant[oni]o f[e]r[nand]ez portugues
Las Señales que tie
ne declaradas de Ydolaria de los yn[di]os deste d[ic]ho asiento que esta çinco qua
dras poco mas o menos de los Ranchos de los d[ic]hos yn[di]os donde comprobo
por Vista de
ojos el d[ic]ho Juez Ser Verdad lo que sea delatado pues en el d[ic]ho asiento y lu
gar hallo
Vna piedra grande negra açerada Sobre otras mas pequeñas y sobre la d[ic]ha
piedra muchas Señales como bertidas de Sangre en que es Sin duda
q[ue] sacrificaban y de Ramaban Sangre de cuyes Y asi mesmo Se hallo
esparçidas y de Ramada cantidad de coca al Rededor de dichas
piedras y muchos pelos blancos que pareçian Ser de cuyes Y en
todo mostraba el d[ic]ho Lugar piedra grande y piedras pequeñas
Ser propia mente a doratorio donde a usança gentilica daban

/f.16/

culto Los yndios a la qual piedra Mando el dicho Juez se le diese fuego y quemase con cantidad de leña que para el efecto mando traer a los mesmos Yndios deste aSiento y a los mas que pudo auer pasajeros para que fuese mas Publica entre Yndios esta açion y auriendose quemado La mejor que se pudo La d[ic]ha piedra con las demas Sobre que estaua y partida en algunos pedaços Se arroxaron lo mas Lejos que se pudo para el efecto de quitarles La ocasion de ydolarrar del todo y en el dicho lugar donde Se hallo dicha piedra Mando Se colocase y erijiese Vna Cruz grande de madera y asi se hiço y concluyo esta diligencia Y se encargo a todos Los yndios quese hallaron presentes tengan mucho cuydado de conseruar y mirar por la d[ic]ha Cruz pena de que si en esto faltaren Se proçedera contra los suso d[ic]hos o los que parecieren culpados con todo Rigor y Castigo y para que conste Se puso por dilig[enci]a y lo firmo

El l[icenciado] medina

Antemi

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.16v/

[en blanco]

/f.17/

[Al margen: Auto y nombram[ien]to de Defensor]

En el asiento de Guaquis en Veinte y ocho días del mes de nou[iemb]re de mill Y seis[cient]o[s] y qu[aren]ta Y Seis años el Liçen[cia]do Phelippe de Medina

cura Rector de la Parrochia de la billa de guaura Vicario Juez eclesiastico en ella y Su jur[isdicci]on y Juez de Comision en esta causa de Ydolarria auiendo bisto estos autos dixo que atento a que esta causa es de yndios y por ser lo combiene se les nombre defensor que acuda a la defensa de los d[ic]hos yndios y que sea persona de toda Satisfacion y en tendida y atento a que Joan garçia mestiço Residente en este asiento es persona pratica le nombraua y nombro por tal defensor en esta causa para que en ella pidalo que combenga a la defensa de los d[ic]hos Yndios

y se le notifique lo açete y Jure Y aSi lo proueyo

Y firmo =

El l[icenciado] medina

Ante mi

Andres Dias Delgado

nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: N[otificaci]on açeptaz[i]on

y Juram[en]to]

En el asiento de guaquis en V[ein]te y ocho días del mes

de nou[iembr]e de mill y Sei[cient]os y qu[aren]ta Y seis años yo el press[en]te not[ari]o

Publico ley e notifique el auto de Suso de nombram[ien]to

de defensor de /Juan Bap[tis]ta/ Miguel chauca = cat[ali]na Caxsa

Ynes guaylla = Barbola fran[cis]ca = y cat[ali]na Beatriz presos

por la Causa de ydolaria que contra los suso dichos se

Sigue En su persona que lo oyo el qual dixo que açe

taba y açeto el d[ic]ho off[ici]o y Cargo de defensor de los

suso dichos y se obligo de los ayudar en la d[ic]ha Causa

en todo lo que fuere en su defensa haçiendo en ello los

pedimientos que Combengan y lo que su consejo no

bastare le tomara de personas que entiendan

de papeles p[ar]a lo qual obligo Su persona y bienes

abidos y por auer y dio poder cumplido a los

Justiçias y Jueçes que desta Causa deban Conoçer

/f.17v/

a cuyo fuero Se sometio y Renunçio el suyo

propio y lo otorgo Siendo testigos fran[cisc]o de torres

y Mathias perez de bargas y no firmo por no sauer

ba test[a]do Juo[n] Bap[tis]ta no balga =

Andres Dias delgado

Nott[ari]o pu[bli]co

[Al margen: Autto de cargo] ~

En el asiento de Guaquis en v[ein]te y ocho días del mes de nou[iembr]e

de mill y Seis[cient]o[s] y qu[aren]ta Y Seis años el Licen[cia]do Phelippe de

Medina Cura y bic[ari]o de la billa de Guaura Juez de Comision

en esta causa por el Ill[ustrisi]mo y R[everdenisi]mo señor Do[cto]r Don P[edr]o de

villagomez mi s[eño]r Arçob[is]po de lima del Consejo de Su mag[esta]d

abiendo Visto estos autos dixo que deuia de haçer

E hiço cargo a los d[ic]hos Miguel chauca = catalina

caxsa = Ynes quayllay = Barbola fran[cis]ca y Cat[ali]na

fecha y renunsio Los terminos de prueba y de publicasion y con
 cluyo difini tiba mente y pido se sentencie y se despache esta
 causa con todo brebedad respeto que tienen sus chacari
 llas y se les esta perdiendio atento a lo cual y Los mas que ase
 y aser puede en favor de mis partes que he aqui por espresado
 a V[uestra] m[erced] pido y suplico ansi lo probea y mande dando por libres
 a los dichos mis partes y pido Justisia y costas eta.
 Juo[n] garsia Tores

/f.18v/

Y Vista Por el d[ic]ho Juez dixo que auia y Vbo
 La d[ic]ha Causa por conclusa difinitiuam[en]te y man
 do se çiten Las partes para oyr Sentençia Y a
 si lo proueyo m[an]do y firmo =
 El l[icenciado] Medina

Ante mi
 Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]

En el Pu[eb]lo de S[a]n Juo[n] de Totopon Jur[isdic]ion de la billa de Santa en
 Veinte y nueue dias del mes de nou[iembr]e de mill y seis[cient]o[s] y qu[aren]ta y
 seis a[ñ]os

yo el pres[en]te not[ari]o pu[bli]co notifique el auto de Suso a Joan garçia
 defensor en su persona que lo oyo y le çite p[ar]a oyr sentençia
 dello doy fee tes[tig]os fran[cis]co de torres y Mathias perez de bargas
 Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]

En el d[ic]ho Pu[bl]o en el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos
 yo el d[ic]ho not[ari]o notifiq[ue]
 el d[ic]ho auto a Miguel chauca Yndio en su persona q[ue] lo oyo y le çite
 p[ar]a oyr Sent[enç]ia dello doy fee tes[tig]o[s] los d[ic]hos

Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]

En el d[ic]ho Pueblo en el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos
 yo el d[ic]ho not[ari]o
 notifique el d[ic]ho auto a ynes guaylla yndia y le çite p[ar]a oyr Sen
 tençia dello doy fee tes[tig]o[s] fran[cis]co de torres y Mathias de bargas
 Andres Dias delgado
 Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]

En el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el press[en]te not[ari]o pu[bli]co Ley
e notifique el d[ic]ho auto a Catalina caxia Yndia y le çite
para oyr Sentençia dello doy fee tes[tig]o[s] los di[ch]os

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]

En el d[ic]ho Pueblo en el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el press[en]te
not[ari]o Ley E notifique el d[ic]ho auto a Catalina Beatriz yndia
y le çite p[ar]a oyr Sent[enç]ia dello doy fee tes[tig]o[s] los di[ch]os

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.19/

[Al margen: n[otificaci]on]

En el d[ic]ho Puebo de Totopon en Veinte y nueue dias del mes
de Nouiembre de mill y Seis[cient]o[s] y qu[aren]ta Y seis años Yo el press[en]te
not[ari]o

publico notifique el auto de Suso a Barbola fran[cis]ca
yndia Contenida en estos autos y Le çite p[ar]a oyr Sent[enç]ia dello doy fee
tes[tig]o mathias de Vargas =

Andres dias Delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

En el Pueblo de S[a]n Juo[n] de Totopon en Veinte y nueue dias
del mes de Nouiembre de mill y seis çientos y quarenta y Seis
años El Liçen[ci]ado Phelippe de medina cura y vicario de la Villa
de Guaura Juez de Comision en esta causa de Ydolatria por el
Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or Doctor Don Pedro de billagomez mi s[eñ]
or Arçob[is]po
de lima del Consejo de Su mag[esta]d Auiendo visto estos autos y la
Culpa que dellos resulta contra Miguel chauca por otro nom
bre Miguel toto y Ynes guaylla Su muger = Catalina Beatriz
muger de Joan Alonso; y contra el mismo Juo[n] Alonso = Joan
Bap[tis]ta y catalina caxia su muger = Barbola fran[cis]ca de cocha
peti = fran[cis]ca quispa Solt[er]a = fran[cis]ca Calluac y Alonso toto
y sus confesiones con las demas diligençias Mando que ning[u]no
de los suso dichos quede a asistir ni morar en el /d[ic]ho/ a asiento
de Guaquis y que Salgan del para Siempre asi que
acaben de recoger Sus Sementeras por quanto tienen
Su maiz Sembrado de presente y que desto Se de parte a Su
cura que es el Liçen[ci]do Don Cosme de Guzman para que

En ninguna manera los consienta bajar al d[ic]ho asiento de sus principales Reduções y que en el entre tanto que se le da notiçia en forma y desta Causa Se encargue a Juo[n] garçia Residente en el d[ic]ho asiento para que tenga cuydado de que no Reinsidan los d[ic]hos yn[di]os para lo qual Se le encargue la Conçiençia como a defensor nombrado de los d[ic]hos yndios y asimesmo que se de auiso en forma al d[ic]ho liçen[cia]do Don Cosme de Guzman cura del d[ic]ho aseinto de la fuga y ausiençia que an hecho Juan Al[ons]o

/f.19v/

Alonso toto = fran[cis]ca Calluac Vieja principales y Caudillos en este delito y Causa para q[ue] hecha diligenciã de auerles Los castigue Segun derecho y no los consienta Salir de sus Pueblos y bayan a hazer daño a otras partes y que Miguel chauca y Ynes guaylla, Cathalina Beatriz = Catalina Caxsia y Barbola fran[cis]ca acudan todos los dias mañana y tarde con los muchos de Doctrina a Reçarla en Sus pueblos por termino de Seis meses por la culpa que contra ellos resulta y por ser menor la que consta de Juo[n] Bap[tis]ta y fran[cis]ca quichpa Acudan Solos quatro meses y que desto se de quenta y auiso a Sus curas para que aSi lo manden a Sus fiscales y demas ministros = Y aSimesmo por quanto del delito y peccado tan grave qual el de la ydolatria pareçe estar excomulgados todos los suso dichos y fuera del gremio de n[uest]ra S[an]ta M[adr]e yglesia Se les notifique que mañana Viernes dia del Glorioso san Andres Apostol treinta deste press[en]te mes Se hallen a la puerta de la yglesia deste Pueblo para el efecto de Reçiuir La absoluçion y Reconçiliarlos y Reduçirlos a n[uest]ra S[an]ta M[adr]e Yglesia Segun forma y modo del Repertorio de ynquisidores que esta en libro de la extirpacion de la Ydolatria y Las insignias con que an de parecer Seran en la forma siguiente = Miguel chauca por otro nombre Miguel toto y Ynes guaylla Catalina Beatriz = Catalina Caxia = Barbola fran[cis]ca con sogas a la garganta belas en las manos en cuerpo descalças y sin lliquillas = fran[cis]ca quichpa y Joan Baptista con solo belas en las manos y asimismo en cuerpo y descalços por de menores culpas y que para el efecto Se de auiso a los Alcaldes ordinarios gov[ern]or y demas Justicias de este Pueblo y que en el

entre tanto los tengan presos y abuen Recaudo
Y asi lo preueyo y firmo = Y asimesmo mando Se le buel
ban a los d[ic]hos Yn[di]os todos los bienes que se les embargaron de q[ue]
dara Reçiuo Juo[n] G[arci]a Su defensor y se les de a entender quan
piadosam[en]te Se proçede Con ellos y lo firmo =
El l[icenciado] Medina
Antemi
Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.20/

[Al margen: n[otificaci]on]
En el Pueblo de Totopon en Veinte y nueue dias del mes
de nou[iembr]e de mill y seis[cient]o[s] y qu[aren]ta y seis años Yo el press[en]te
not[ari]o pu[bli]co
Ley e notifique La Sent[enci]a de Suso a Joan garçia mestiço
defensor nombrado en esta Causa por lo que le toca
y en nombre de Sus partes y dello doy fee t[estig]o Ma
thias de Bargas =
Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]
En el d[ic]ho día mes y año d[ic]hos yo el presente not[ari]o pu[bli]co
Ley e notifique el auto y Sent[enci]a desta Causa a Miguel
chauca. Ynes guaylla = catalina Caxia = Catalina Bea
triz = Barbola fran[cis]ca = joan Bap[tis]ta fran[cis]ca quichpa presos
por esta Causa todos Juntos en Vn aposento presente
Joan g[arci]a Su defensor dellos doy fee t[estig]os Mathias de Bar
gas Thoriuio de la Cueba =
Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

[Al margen: n[otificaci]on]
En el Pueblo de totopon en Veinte y nueue dias del mes
de nou[iembr]e de mill y Seis[cient]o[s] y qu[aren]ta y seis años Yo el d[ic]ho
not[ari]o pu[bli]co
notifique el d[ic]ho auto a Don Alonso quispi gouerna
dor deste Pu[eb]lo y a Joan Sanca Alcalde ordin[ari]o por lo
que les toca los quales Dixeron estan prestos de

cumplir con lo que se les manda dello doy fee t[estig]o Tho
riuido de la Cueba press[en]te =

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.20v/

Doy fee que oy Viernes treinta de Nouiembre
deste año de mill y Seis[cient]o[s] y qu[aren]ta y Seis Miguel chauca
Ynes guaylla = Catalina Beatriz = catalina
Caxia = Barbola fran[cis]ca = Joan Bap[tis]ta y fran[cis]ca
quichpa contenidos en el auto y Sentencia desta Causa
pareçieron a la puerta de la Yglesia de este Pueblo
con sogas a la garganta belas en las manos en
çendidas en cuerpo y descalços y destos Joan Bap[tis]ta
y fran[cis]ca quichpa con solo belas pero en cuerpo y des
calços y auiedo Sido absuelos y Reduçidos a la
Yglesia Segun la forma de absoluçion que la hiço
el liçen[cia]do Phelipe de Medina Juez de esta Causa
a la ora de misa mayor despues de acabada y de
auerla oydo todos los yndios este Pueblo aunq[ue]
ausente Su cura por estar en el principal pueblo
de Su doctrina Les Refuto los errores que los
d[ic]hos auian tenido y açerca dellos y del ebangelio
de este dia les hiço Vna platica y Sermon
y les aduirtio a todos en comun no cayesen
en semejantes culpas con que todos quedaron
consolados y compunxidos y para que conste
lo firmo =

Andres Dias delgado
Nott[ari]o Pu[bli]co

/f.21/

digo yo Juan garsia residente en el asiento de guaquis defensor de los yndios
del dicho asiento en la causa que se les yso de ydolatrias por el Lisensia
do felipe de medina Jues en la dicha causa ques berdad que resibi
todos los bienes que se les enbargaron por la dicha cura para el
efeto de entregarselos como se los entriego a los dichos yndios Los
quales espezifcados son Los que resibo en La manera siguiente
La chacra de mais de Juo[n] al[ons]o y su mujer
dos anegas de mais de fran[cis]ca quispa
quarto Lampas y Vn machetillo de Miguel chauca
mas Vna camiseta Listada del dicho y dos caballos
Vn macho chucaro de casta Linabe [linaje?] abil

otro macho que pertenesse a al[ons]o chauca
mas quarenta y quarto obillos de ylo de lana de todas colores y un callo- por
tejer y todos los dichos bienes resibi en presensia de don lorenzo anam[pa]
alcalde ordinario de chauca y an q[ue] Juo[n] sanca alcalde que lo es des
te pueblo de totopon y don al[ons]o quispi g[overn]or testigos el alferes tori
bio de la cueba y matias peres de bargas y por no saber firmar
rogue a vno de los testigos firmase por mi fecho en el pueblo de
San Juan de totopon en beynti nuebe días del mes de nobienbre
de mil y seisientos y cuarenta y seis años –
aruego y por t[estig]o ToriBio de la Cueva

##

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, Bartolomé. *De las costumbres y conversión de los indios el Perú: Memorial a Felipe II (1588)*. Editado por María del Carmen Martín Rubio, Juan J. R. Villarías Robles y Fermín del Pino Díaz. Madrid: Ediciones Polifemo, 1998 [1588].

Larco, Laura. *Más allá de los encantos. Documentos sobre extirpación de idolatrías en Trujillo (siglos XVIII-XX)*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Instituto Francés de Estudios Andinos, 2008.

Polia Meconi, Mario. *La cosmovisión religiosa andina en los documentos inéditos del Archivo Romano de la Compañía de Jesús, 1581-1752*. Lima: Fondo Editorial de Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.

Sánchez, Ana. *Amancebados, hechiceros y rebeldes (Chancay, siglo XVII)*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos “Bartolomé de las Casas”, 1991.